

Universidad de Buenos Aires

**COLEGIO NACIONAL
DE
BUENOS AIRES**

2.º AÑO

COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

BOLIVAR 263

LIBRETA DE CALIFICACIONES

Perteneciente al alumno

D. SABELLI, María Angélica2do. AÑO 113 DIVISION

DOMICILIO

Maria A. Sabelli
FIRMA DEL ALUMNOMaria A. Seiva de Sabelli
FIRMA DEL PADRE O TUTOR

NOTA: Esta libreta deberá ser mantenida en el más perfecto estado de conservación.

REGLAMENTO

Aprobado por la Comisión Directiva el 23 de octubre de 1923

Archivo
Nacional de
la Memoria

De los Alumnos:

Art. 101. — Los alumnos del Colegio, son de dos clases:

- 1) Alumnos regulares;
- 2) Alumnos libres.

Art. 102. — Se considerarán como alumnos regulares aquellos que, inscriptos en un año determinado, no deban materia alguna del año inmediato inferior.

Art. 104. — Se considerarán como alumnos libres los que, siendo regulares, hubieren quedado tales por falta de asistencia o por otros motivos puntuados en este reglamento.

Art. 105. — Son deberes de los alumnos:

- 1) Respetar a sus superiores dentro o fuera del Colegio;
- 2) Asistir puntualmente a las clases y conducirse en ellas con aplicacion y compostura;
- 3) Efectuar los trabajos correspondientes a los cursos;
- 4) Observar buena conducta dentro y fuera del Colegio;
- 5) Cumplir el Reglamento interno del Colegio, en cuanto de ellos dependa.

Art. 106. — Están prohibido a los alumnos:

- 1) Entrar en aulas distintas de las que a cada cual corresponde;
- 2) Agruparse en las galorías, patios o puertas del Colegio, mientras funcionan las clases;
- 3) Ausentarse del Colegio mientras dure el desarrollo de las clases, salvo motivos de fuerza mayor, que, el Rector o el Vicerrector, apropiarán en cada caso;
- 4) Llevar al Colegio libros o papeles extraños a la enseñanza;
- 5) Usar armas, proferir expresiones groseras, dar gritos y sibidos, escribir en las paredes, dañar el mobiliario de las aulas, gabinetes y laboratorios, estacionarse en las entradas y vestíbulos, fumar y permanecer con el sombrero puesto en el establecimiento.

Art. 107. — No se admitirán en los cursos, alumnos que hubieran sido expulsados de otros establecimientos nacionales de enseñanza.

Art. 108. — Los alumnos que hubieren observado mala conducta en clase, perderán el derecho de ser matriculados como alumnos regulares durante el año siguiente. Si se tratara de alumnos del sexto año, podrá retenerse el certificado de estudios por un tiempo no mayor de seis meses.

Art. 109. — La inasistencia, por cualquier razón, a diez y ocho (18) días de clase dentro de un cuatrimestre del año escolar, ocasiona la pérdida del curso.

Art. 110. — En caso de tratarse de alumnos distinguidos que hayan incurrido en el número de faltas a que alude el artículo anterior, el Rector podrá resolver la reincorporación si la considera justificada, de acuerdo con lo establecido en el capítulo Promociones de este Reglamento. Esta reincorporación no podrá efectuarse más de una vez.

Art. 111. — Los avisos de enfermedad de los alumnos, se harán por certificado médico a satisfacción del Rector.

Art. 112. — Los avisos a que se refiere el artículo anterior, sólo tendrán un valor condicional a los efectos de la justificación de las faltas y deberán ser firmados por el padre, tutor o encargado del alumno y presentarse en su debida oportunidad.

Art. 113. — Las inasistencias colectivas serán computadas con cinco (5) faltas para cada alumno.

Art. 114. — Las roturas hechas en las paredes, bancos, cátedras y material de enseñanza, serán pagados por el alumno o alumnos que las causaren, quienes no podrán volver al establecimiento mientras no lo efectúen. El pago del deterioro producido, no excluye las medidas disciplinarias, si hubiere lugar a ello.

Art. 115. — Las gestiones de los alumnos, en todos los asuntos referentes al Colegio, deberán ser efectuadas por sus padres, tutores o encargados, los que serán directamente responsables de la conducta y falta de observancia por parte de aquéllos, de las disposiciones contenidas en este capítulo, a cuyo efecto se les entregará una copia del mismo.

Art. 116. — Las correcciones disciplinarias para los alumnos, serán:

- 1) Observancia simple;
- 2) Amonestación en privado;
- 3) Suspensión con asistencia;
- 4) Suspensión sin asistencia;
- 5) Expulsión.

Art. 117. — Las correcciones mencionadas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 116 podrán ser aplicadas por el Prefecto de disciplina.

Art. 118. — Son causa de expulsión: la inmoralidad grave, la falta grave de respeto al superior, como asimismo, una notoria mala conducta observada por el alumno dentro o fuera del establecimiento.

Art. 119. — La expulsión deberá ser resuelta, en cada caso, por el Rector, quien la comunicará a la Comisión Directiva.

Art. 120. — En ningún caso podrá obligarse a los alumnos a declarar contra sus condiscípulos.

Art. 121. — Los profesores podrán ordenar sean aplicadas las correcciones enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 4 de artículo 116.

Art. 122. — El Colegio comunicará a los padres, tutores o encargados de los alumnos, mensualmente, las calificaciones de los mismos y su falta de asistencia y disciplina, mediante una libreta, en la que los padres, etc., citados al efecto por el Vicerrector, habrán registrado la firma y que devolverán, firmadas, cada mes.

Art. 123. — El Colegio informará diariamente, a los padres, tutores o encargados, las inasistencias de los alumnos y las correcciones disciplinarias que hubieren merecido.

Art. 124. — Todo alumno regular o libre, deberá comprobar su identidad ante las mesas de exámenes y para toda gestión que hiciera en el Colegio, mediante un carné que le será entregado por la Secretaría del mismo. Dicho carné contendrá su fotografía y el número de matrícula correspondiente y deberá ser presentado toda vez que se lo solicite.

De las clases:

Art. 130. — Al toque de campana para iniciar las clases —7 hs. 45 y 13 hs.— los alumnos deberán hallarse formados ante las respectivas nulas y entrar a las mismas con la debida compostura.

Art. 131. — La misma actitud deberá asumir los alumnos inmediatamente de tocar la campana para entrar a sus respectivas aulas, al iniciar cada clase. Al terminarlas, deberán salir en perfecto orden, sea para formar o para el recreo horario.

Art. 132. — A la hora en que debe empezar cada clase, y dada la señal establecida, los alumnos entraran a las aulas, donde ocuparan, en forma permanente, el lugar que les hubiere sido indicado.

Art. 133. — Ningún alumno podrá tomar la palabra, ni abandonar la clase, sin permiso del profesor.

Art. 137. — El profesor no permitirá la permanencia en clase de alumnos inscritos en otras divisiones.

Art. 142. — En caso de ausencia del profesor, los alumnos permanecerán con la compostura debida.

De las Promociones:

Art. 143. — La promoción de los alumnos regulares se determinará mediante un examen oral para cada asignatura, el que se rendirá después del 20 de noviembre de cada año.

Art. 144. — Para rendir examen oral se requiere haber obtenido, en el promedio de calificaciones, una nota no menor de cuatro (4) puntos y no mayor de siete (7).

Art. 145. — Los alumnos que hubieren obtenido siete (7) puntos como promedio anual, como mínimo, no rendirán examen oral de Memoria o las asignaturas en que tuvieren dicho promedio.

Art. 146. — Los alumnos que hubieren obtenido uno (1), dos (2) y tres (3) como promedio anual, quedarán aplazados; pudiendo rendir en febrero del año siguiente las asignaturas en que tuvieren dicho promedio. Los alumnos que hubieren obtenido cero (0), quedarán reprobados y no podrán rendir examen hasta la otra época de noviembre. Estos exámenes serán considerados como libres.

Art. 147. — Para obtener promedio, se requiere, como condición indispensable, haber sido calificado el alumno en cinco (5) meses como mínimo. Los que tuvieran menor número de meses calificados, quedarán de hecho aplazados para rendir examen en febrero.

Art. 148. — Para tener derecho al promedio es imprescindible:

- 1) Tener calificaciones en el último mes del año escolar (octubre y diez (10) días de noviembre);
- 2) No haber sido calificado con nota menor de cuatro (4) puntos en dicho mes (octubre y diez (10) días de noviembre).

3) Los alumnos que hubieren obtenido siete (7) puntos como promedio anual, como mínimo, no rendirán examen oral de la o de las asignaturas en que tuvieren dicho promedio, siempre que no hubieran incurrido en el 10 % de inasistencias del total de clases dictadas en el año, salvo los casos especiales en que las ausencias a juicio de la Rectoría fueran justificables.

Art. 149. — A los efectos del promedio, las inasistencias no justificadas, en su debida oportunidad, se computarán como cero (0).

Art. 150. — Los exámenes orales a que se refiere el artículo 143 se rendirán de acuerdo con un programa especial para exámenes, cada una de cuyas boquillas comprenderá cinco (5) tópicos extraídos de cinco (5) boquillas del programa de la materia respectiva. Se dará el examen sobre la base de la extracción de una boquilla, pudiendo la mesa examinadora, si lo juzgare necesario, interrogar al examinando sobre cualquier punto del programa estudiado.

Art. 151. — La calificación definitiva será la del examen oral, o la del año, en los casos en que el alumno se haya eximido de la prueba oral.

Art. 152. — Los alumnos libres rendirán un examen escrito sobre un (1) tema que se indicará por la mesa examinadora y que ésta sorteará, mediante el boillero, en el acto del examen.

Art. 153. — A los efectos del artículo anterior, la mesa examinadora sorteará cuatro (4) temas de los cuales será desarrollado, por el examinando, el correspondiente al número indicado en la hoja de papel especial, que le será entregado para efectuar su examen.

Art. 154. — El examen escrito es eliminatorio, pudiendo rendir examen oral los que obtuvieren cuatro (4) o más puntos.

Art. 155. — El examen oral versará sobre todo el programa de la asignatura correspondiente, dividido en boquillas que comprenderán, cada una de ellas, tópicos de cinco (5) boquillas diferentes.

Art. 156. — El alumno dará su examen sobre la base de una (1) boquilla, pudiendo la mesa examinadora interrogarle sobre cualquier punto del programa, si lo juzgare necesario.

Art. 157. — La calificación definitiva de promoción será, únicamente, la del examen oral.

Art. 158. — Los alumnos que terminaren sus estudios en el Colegio, recibirán el título de bachiller, en las condiciones establecidas en la ordenanza de H. C. S., fecha 27 de diciembre de 1922, en un acto público que se organizará al efecto.

Art. 159. — Las mesas examinadoras están obligadas, bajo su responsabilidad, a comprobar la identidad del examinando, mediante el carné del Colegio que aquél presentará y, sin cuyo requisito, no podrá ser examinado.

CALIFICACIONES DEL ALUMNO

Sobeli, María Angélica

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER AÑO

Castellano - Historia Argentina - Geografía Argentina - Latín - Aritmética - Francés - Dibujo - Música.

SEGUNDO AÑO

Castellano - Historia de la Edad Antigua - Geografía de Asia, África y Oceanía - Latín - Aritmética y Algebra - Francés - Dibujo - Música.

TERCER AÑO

Castellano - Historia de la Edad Media y Moderna - Geografía de Europa - Latín - Geometría plana - Algebra - Física - Francés - Dibujo.

CUARTO AÑO

Literatura (Española) - Historia de América - Geografía de América - Latín - Geometría Plana - Física - Botánica - Química Inorgánica y Mineralogía - Literatura Francesa - Inglés o Alemán.

QUINTO AÑO

Literatura (Argentina y Americana) - Historia Contemporánea - Geografía Física y Geología - Latín (Literatura) - Psicología - Geometría Espacial - Física - Anatomía y Fisiología Humanas - Química Orgánica - Inglés o Alemán.

SEXTO AÑO

Revista de la Historia Argentina (Institucional, social y económica) - Latín (Literatura) - Filosofía - Nociones de Economía Política - Instrucción Cívica y Nociones de Derecho - Trigonometría - Cosmografía - Zoología y Biología - Higiene - Inglés o Alemán - Historia del Arte. Educación Física, de 1º a 3er. años.
Tiro de 4º a 6º años.

NOTIFICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES, CONDUCTA

E INASISTENCIA

Archivo
Nacional de
la Memoria

ABRIL	Maria Q. Serna de Sabelli
MAYO	Maria Q. Serna de Sabelli
JUNIO	Maria Q. Serna de Sabelli
JULIO	Maria Q. Serna de Sabelli
AGOSTO	Maria Q. Serna de Sabelli
SEPTIEMBRE	Maria Q. Serna de Sabelli
OCTUBRE	Maria Q. Serna de Sabelli
NOVIEMBRE	

NOTA: Esta libreta deberá ser firmada y devuelta dentro de los tres días hábiles de su entrega.